



AJUNTAMENT DE MONCADA

**D. JOSE LUIS VICEDO RUBIO, SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE MONCADA**

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

7.- SSO 0010/2017. APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TARJETA Y LA RESERVA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE TRASPORTAN PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Sociales, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2017, atendiendo la propuesta de acuerdo, que se transcribe a continuación:

“Atendida la propuesta que eleva el Concejal delegado del área de Servicios Sociales, relativa a la propuesta de aprobación de la ordenanza municipal reguladora de la tarjeta y la reserva de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, y cuyo texto es el siguiente:

En sesión plenaria de 9 de septiembre de 2015, se presenta una moción para solicitar el desarrollo de una ordenanza sobre tarjetas de estacionamiento, creándose así un grupo de trabajo para la preparación de un borrador, iniciándose los trabajos el 11 de enero de 2016 los trabajos.

Después de la publicación del Decreto 72/2016, de 10 de junio de 2016, del Consell, fue necesario adaptar el trabajo realizado a la nueva regulación sobre tarjetas de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

Finalizadas las tareas del grupo de trabajo, atendida la providencia de incoación del expediente para aprobación de la ordenanza que eleva el concejal delegado del área de servicios sociales de fecha 13 de marzo de 2017, y atendidos los informes emitidos por la coordinadora de servicios sociales, y el informe jurídico emitido desde la Secretaría General, se eleva al Pleno la siguiente **propuesta de acuerdo**:

Primero.- Aprobar con carácter provisional el texto de la **Ordenanza reguladora de las tarjetas y reserva de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida**, que se transcribe:

“ORDENANZA MUNICIPAL, REGULADORA DE LA TARJETA Y LA RESERVA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS-MARCO LEGISLATIVO.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.



AJUNTAMENT DE MONCADA

- Artículo 2. Titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento.
- Artículo 3. Ámbito territorial.
- Artículo 4. Características de la tarjeta de estacionamiento.
- Artículo 5. Derechos de las personas titulares y limitaciones de uso.
- Artículo 6. Obligaciones de las personas titulares y régimen sancionador.

- a) Obligaciones.
- b) Régimen sancionador.
- c) Infracciones.
- d) Infracciones leves.
- e) Infracciones graves.
- f) Infracciones muy graves.
- g) Prescripción de las infracciones.
- h) Sanciones.
- i) Graduación de las sanciones.
- j) Prescripción de las sanciones.
- k) Procedimiento sancionador.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO.

- Artículo 7. Requisitos.
- Artículo 8. Procedimiento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento.
Documentación.

TÍTULO III. VALIDEZ Y CONDICIONES DE USO.

- Artículo 9. Validez.
- Artículo 10. Renovación de la Tarjeta.
- Artículo 11. Condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento.
- Artículo 12. Cancelación de la tarjeta de estacionamiento.

TÍTULO IV. Definición y condiciones de uso de las plazas de estacionamiento.

- Artículo 13. Reservas genéricas de estacionamiento para vehículos que transportan a personas con movilidad reducida (RGE).
- Artículo 14: Parada y estacionamiento.
- Artículo 15. Prohibiciones.
- Artículo 16. Señalización de las RGE.

TÍTULO V. Reservas personalizadas de estacionamiento para vehículos que transportan a personas con movilidad reducida (RPE).

- Artículo 17. Definición de la reserva personalizada de estacionamiento para vehículos que transportan a personas con movilidad reducida. (A partir de ahora RPE).
- Artículo 18. Requisitos para ser beneficiarios de la RPE.
- Artículo 19. Solicitud de la RPE.
- Artículo 20. Documentación requerida para la solicitud RPE.
- Artículo 21. Procedimiento de concesión de la RPE.
- Artículo 22. Condiciones de la RPE.
- Artículo 23. Registro autonómico.



AJUNTAMENT DE MONCADA

**DISPOSICIONES ADICIONALES.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
DISPOSICIÓN FINAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS- MARCO LEGISLATIVO

La Constitución española, en su artículo 49, recoge que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad o diversidad funcional, tanto física, como psíquica y/o sensorial, a las que presentarán la atención especializada que requieran y los ampararán, especialmente para el disfrute de derechos que el Capítulo III (De los principios rectores de la política social y económica) , del Título I (De los derechos y Deberes fundamentales), de nuestra Constitución, otorga a toda la ciudadanía.

Así pues, la mejora de la calidad de vida de toda la población y específicamente, de las personas que se encuentren en una situación de limitación respecto al medio, es uno de los objetivos prioritarios que debe presidir la acción de las Administraciones Públicas.

En este sentido, tanto la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, a través de su artículo 25, otorga a los municipios, en el ámbito de sus competencias, la gestión de sus intereses, pudiendo promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. La actual Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo 25,2,g especifica que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras materias, tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, transporte colectivo urbano.

La Ley 13/1982, de 7 de abril de Integración Social de Minusválidos (LISMI), establecía que los Ayuntamientos adoptarían las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles, pertenecientes a personas con graves problemas de movilidad. Esta Ley queda derogada por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de las Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; Esta Ley tiene por objeto (artículo 1.a), garantizar el derecho a ña igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones respecto del resto de los ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y de la vida independiente de la erradicación de toda forma de discriminación.

En el año 2006, se aprueba la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en Situación de Dependencia. A través de la misma, se promueve la creación de un sistema para la autonomía y atención a la dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta las competencias que las mismas hayan asumido o les correspondan, en materia de asistencia social. Esta legislación será básica, de cara a establecer el grado de dependencia de las personas susceptibles de ser beneficiarias, de las prestaciones que deriven de la presente ordenanza.

La Unión Europea, también ha dictaminado sobre esta materia. En concreto, en el año 1998, el consejo de la Unión Europea, dictó una Recomendación (98/376/CCE), dirigida a todos los Estados miembros, sobre la creación de una Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad o diversidad funcional, conforme a un modelo comunitario uniforme, reconocido recíprocamente por todos los Estados miembros, con el fin de que los titulares de las tarjetas



AJUNTAMENT DE MONCADA

pueden disfrutar, en toda la Unión Europea, de las facilidades de estacionamiento relacionada con las mismas, con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentre la persona.

La Generalitat Valenciana, aprobó en ese mismo año, la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación; donde prevé entre otras disposiciones, las relativas a la accesibilidad a los transportes y a los vehículos de uso privado que transportan personas con movilidad reducida. Igualmente, insta a los ayuntamientos a elaborar normas que faciliten el aparcamiento para estos vehículos; hacer cumplir las normativas de accesibilidad a los aparcamientos de titularidad pública o privada; expedir la Tarjeta de Estacionamiento a aquellas personas que por su movilidad reducida no puedan utilizar transporte público; y admitir en su municipio la tarjeta expedida por otras entidades locales.

Del mismo modo, la Generalitat Valenciana a través de la Consellería de Bienestar Social, dictó la Orden de 11 de enero de 2001, por la que regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, y se establecen las condiciones para su concesión. Así mismo, indicar el Decreto 114/2010, de 30 de julio, del Consell, por el que se procede a la adecuación terminológica en el ámbito de las personas con discapacidad o diversidad funcional.

Del mismo modo, la Generalitat Valenciana a través de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, dictó la DECRETO 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad o diversidad funcional que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión.

Para finalizar este marco normativo señalaremos el R.D. Ley 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial; y el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad o diversidad funcional, donde su Disposición Transitoria primera, establece el plazo de un año para que las administraciones públicas adapten sus normas a las previsiones de este Real Decreto.

Considerando estos antecedentes, así como la convivencia de adecuación de las ordenanzas municipales a los cambios legislativos de cada momento, y la atribución de competencias municipales que la normativa vigente otorga, el Ayuntamiento de Moncada regula la accesibilidad al medio de las personas con capacidad de movilidad reducida, mediante la presente ordenanza.

Finalmente, se quiere hacer notar la utilización indistinta en esta ordenanza de los términos «persona con discapacidad» y «persona con diversidad funcional», que más allá de una mera cuestión terminológica obedece a la necesidad, por una parte, de mantener la nomenclatura de las normas nacionales e internacionales sobre la materia y, por otra, a la decidida voluntad del Ayuntamiento de Moncada de ir introduciendo, también en las normas jurídicas, un término alternativo acuñado por el propio movimiento asociativo de las personas afectadas, con un matiz más integrador y positivo. Por tanto, a los efectos de este decreto, deben entenderse como sinónimos los términos «discapacidad» y «diversidad funcional».

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto



AJUNTAMENT DE MONCADA

La presente ordenanza tiene por objeto regular la utilización y el procedimiento para el otorgamiento de la tarjeta de estacionamiento para los vehículos que transportan personas con discapacidad o diversidad funcional que presentan movilidad reducida en el Municipio de Moncada.

Artículo 2. Titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento

Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad o diversidad funcional, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad o diversidad funcional y de su inclusión social, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad o diversidad funcional.
- b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad o diversidad funcional.
- c) Podrán asimismo obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad o diversidad funcional que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
- d) Además de los supuestos previstos en los apartados anteriores, podrán obtener la tarjeta de estacionamiento, con carácter excepcional y provisional, por razones humanitarias, las personas físicas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. A tal efecto se requerirá para su expedición, informe de los Servicios Sociales.

Artículo 3. Ámbito territorial

Las personas titulares de tarjetas de estacionamiento expedidas por una administración pública no perteneciente a la Comunitat Valenciana, de acuerdo con su normativa aplicable, podrán utilizarlas en este territorio con los mismos derechos y obligaciones previstos en la presente norma, conforme a la Recomendación 98/376/CE, de 4 de junio de 1998, del Consejo de la



AJUNTAMENT DE MONCADA

Unión Europea.

Artículo 4. Características de la tarjeta de estacionamiento

Las características de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida, con arreglo al modelo comunitario, que figura como anexo, son las siguientes:

1. Tendrá forma rectangular, con unas dimensiones de 148 mm de longitud y de 106 mm de altura, y deberá estar plastificada.
2. El color será azul claro, pantone 298 con excepción del símbolo blanco que representa una silla de ruedas sobre fondo azul oscuro pantonereflex.
3. El reverso y el anverso, estarán divididos verticalmente en dos mitades. Los textos empleados utilizarán el castellano y el valenciano.
4. En la parte superior del anverso figurará:
 1. La inscripción «Tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida» en los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana.
5. En la mitad izquierda del anverso figurarán:
 1. El símbolo de la silla de ruedas en blanco sobre fondo azul oscuro, el logotipo de la Generalitat Valenciana y un holograma.
 2. El número de la tarjeta, compuesto por la serie numérica correspondiente precedida de las siguientes siglas:
CV/___, si se trata de personas con problemas de movilidad recogidas en el art. 2.1 (del decreto 72)
TR/___, en el caso de tratarse de vehículos de transporte colectivo recogido en el art. 2.2.
PR/___, en el caso de las personas recogidas en el art. 2.3.
 3. Fecha de validez de la tarjeta.
 4. En el margen izquierdo, pondrá la palabra "Conductor/a" si la persona titular de la tarjeta es conductor/a.
 5. El nombre y sello del Ayuntamiento de Moncada.
 6. En la mitad derecha del anverso figurarán:
 - a) La inscripción «Tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida» impresa en el resto de las lenguas oficiales del Estado Español. A continuación, suficientemente separada y con caracteres pequeños, la inscripción «Tarjeta de estacionamiento» en las demás lenguas oficiales de la Unión Europea.
 - b) De fondo y dentro del símbolo de la Unión Europea (el círculo de doce estrellas), el indicativo del Estado Español (E).
 - c) La inscripción «Modelo de la Comunidad Europea» en las lenguas oficiales del Estado Español.7. En la parte central del anverso, en vertical constará el texto «Tarjeta de estacionamiento» en braille.
7. En la parte central del anverso, en vertical constará el texto «Tarjeta de estacionamiento» en braille.
8. En la mitad izquierda del reverso figurarán:
 - a) Hueco para la fotografía del titular, para los casos señalados en los apartados a), b) y d) del artículo 2.
 - b) Matrícula del vehículo, en el caso recogido en el apartado c) del artículo 2.
 - c) Nombre y apellidos del titular o la razón social, según proceda.
 - d) La firma del titular (persona física titular o representante legal, en caso de menores o persona jurídica).



AJUNTAMENT DE MONCADA

9. En la mitad derecha del reverso figurarán las siguientes indicaciones:

- a) «Esta tarjeta autoriza a su titular a hacer uso de las facilidades de estacionamiento vigentes en el Estado en que se encuentre».
- b) «Cuando se utilice esta tarjeta, deberá colocarse en la parte delantera del vehículo de forma que el anverso de la tarjeta sea claramente visible para su control».

Artículo 5. Derechos de las personas titulares y limitaciones de uso

1. Las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos en todo el territorio de la Comunitat Valenciana siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:

- a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud al Ayuntamiento de Moncada y justificación de la necesidad, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el artículo 13, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad
- b) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.
- c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario, sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza que regula la ORA en Moncada.
- d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, en los términos establecidos por la administración local, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.
- e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.
- g) La tarjeta de estacionamiento será proporcionada gratuitamente por el Ayuntamiento de Moncada.

2. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación, sin perjuicio de cualquier otra limitación que se establezca en la normativa de tráfico.

Artículo 6. Obligaciones de las personas titulares y régimen sancionador.

Obligaciones

1. La persona titular de la tarjeta de estacionamiento está obligada a:
 1. La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 11.
 2. Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al



AJUNTAMENT DE MONCADA

parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.

3. Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad o diversidad funcional.
 4. Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.
 5. Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.
 6. Comunicar cualquier variación.
2. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico. Asimismo, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas físicas como por personas jurídicas, dará lugar a su cancelación, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Régimen sancionador

a) Infracciones.

- a) Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza, constituirán infracción y serán sancionadas adecuadamente.
- b) Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves.
- c) Si la infracción cometida ofrece apariencia de delito o falta, se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiese lugar al ejercicio de la acción penal.

b) Infracciones leves.

Serán infracciones leves las siguientes:

1. No situar de forma totalmente visible la tarjeta.
2. Colocar en la tarjeta algún papel u objeto que oculte algún dato de la misma.
3. La ocupación de la vía, bien en la zona peatonal, bien en la calzada, de cualquier obstáculo (bicicletas, ciclomotores, paquetes voluminosos, etc.) que impida parcialmente el embarque y desembarque del conductor con movilidad reducida.
4. Cualquier otra infracción de esta Ordenanza que no sea ni grave ni muy grave

c) Infracciones graves.

Serán infracciones graves las siguientes.



AJUNTAMENT DE MONCADA

1. Ceder, prestar o dejar la tarjeta a otra persona distinta a la titular. La sanción recaerá para la persona titular de la tarjeta de la tarjeta.
2. No comunicar las mejoras en la movilidad en el plazo establecido para ello.
3. Utilizar una tarjeta de estacionamiento para persona de movilidad reducida sin que vaya el titular de la misma. En este caso, la sanción se impondrá al conductor.
2. No hacer entrega de la tarjeta si ha sido requerido a ello.
3. Hacer uso de una tarjeta caducada.
4. No comunicar el cambio de residencia, de hecho o de derecho, fuera de esta localidad en el plazo establecido para ello.
5. La ocupación de la vía, bien en la zona peatonal, bien en la calzada, mediante cualquier obstáculo que impida totalmente el embarque y desembarque del conductor con movilidad reducida.
6. La comisión de una tercera falta leve, durante el año natural, dará lugar a que sea considerada una infracción grave, habida cuenta de su reincidencia.

d) Infracciones muy graves

Serán infracciones muy graves:

- Utilizar una tarjeta falsificada y/o manipulada.
- La comisión de una tercera falta grave, durante el año natural, dará lugar a que sea considerada una infracción muy grave, habida cuenta de su reincidencia.

e) Prescripción de las infracciones.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día siguiente en que los hechos se hubieran cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el Denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de la misma por un Agente de la Autoridad.

La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

Si no hubiese recaído resolución sancionadora transcurrido seis meses desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución. Declarada la caducidad el órgano Instructor podrá iniciar un nuevo procedimiento, siempre que la infracción no haya prescrito.



AJUNTAMENT DE MONCADA

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez que se notifique al órgano competente la resolución judicial, se iniciará un nuevo plazo de caducidad.

f) Sanciones

1. La sanción que se impondrá por la comisión de una infracción leve, corresponderá a una multa económica de 100,00 €
2. La sanción que se impondrá por la comisión de una sanción grave, corresponderá a una multa económica de 200,00 €
3. Asimismo, se podrá imponer la retirada temporal de la tarjeta por un tiempo máximo de tres meses. En el caso de reiteración de infracciones graves, más de dos en un año, supondrá la retirada de la tarjeta por un tiempo superior a seis meses e inferior a un año.
4. Las sanciones que se impondrán por la comisión de una infracción muy grave, corresponderá a una multa económica por un importe de 400,00 € y en todo caso llevará aparejada la retirada de la tarjeta por un tiempo fijo de seis meses. La cuantía de la sanción impuesta por reincidencia de dos infracciones muy graves a lo largo de dos años se elevará a 600,00 €.
5. Los vehículos que se encuentren estacionados en una reserva de espacio y no exhiban la tarjeta de estacionamiento o la exhiban de forma que no se vean totalmente todos los datos de la tarjeta, podrán ser retirados por el servicio de la grúa. Para retirar el vehículo del depósito deberán abonar, con carácter previo, la tasa de retirada, estancia y depósito que corresponda que, en ningún caso, tendrá carácter de sanción.

g) Graduación de las sanciones

1. El/la Policía denunciante informará de los hechos denunciados y de las cuestiones puntuales acaecidas para graduar adecuadamente la sanción. Igualmente, el Instructor del procedimiento podrá elevar propuesta a la Alcaldía-Presidencia o la Concejalía Delegada proponiendo aplicar otra sanción diferente a la indicada en el boletín de denuncia, en función de los antecedentes que obren en los expedientes sancionadores ya firmes.
2. La cuantía económica de las sanciones se atenderá a la debida gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes de la persona infractora en esta materia y a su condición de reincidente, al perjuicio causado, directa o indirectamente, y al criterio de proporcionalidad.

h) Prescripción de las sanciones.

Las sanciones prescribirán a los tres años para las faltas muy graves, dos años para las faltas graves y un año para las faltas leves. El plazo de prescripción comenzara a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.



AJUNTAMENT DE MONCADA

Interrumpirá la prescripción, la iniciación del procedimiento de apremio con conocimiento del interesado, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

i) Procedimiento sancionador

Las sanciones se impondrán por la Alcaldía Presidencia mediante resolución, sin perjuicio de su facultad de delegación teniendo cuenta las siguientes particularidades:

1. Las infracciones en la utilización de tarjetas de aparcamiento de personas de movilidad reducida serán sancionadas conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.
2. Las infracciones en la utilización de los estacionamientos para personas de movilidad reducida se sancionarán de conformidad con la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus modificaciones y reglamentos que la desarrollen.

TÍTULO II. Procedimiento

Artículo 7. Requisitos.

1. Podrán ser titulares de la presente tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas que residiendo en la Comunitat Valenciana reúnan los siguientes requisitos:
 1. Empadronamiento. Tener el empadronamiento en la localidad donde formulan la solicitud.
 2. Edad. Tener una edad superior a 3 años.
 3. Condición de persona con discapacidad o diversidad funcional. Disponer de la preceptiva resolución de reconocimiento de discapacidad, emitida por el Centro de Valoración y Orientación de Discapacidad dependiente del órgano competente de la Generalitat o comunidad autónoma.
 4. Acreditación de problemas de movilidad, que vendrá determinada conforme a lo establecido en el artículo 2 del presente decreto y, en su caso, en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.
2. En el caso de personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, deberán estar inscritas en el Registro de Titulares de Actividades, Centros y Servicios de Acción Social, de la Conselleria competente en materia de personas con discapacidad o diversidad funcional.

Artículo 8. Procedimiento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento. Documentación.

Al ayuntamiento donde resida la persona interesada le corresponde la concesión de la tarjeta, de acuerdo con el procedimiento establecido en los siguientes apartados:

1. El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada mediante impreso normalizado municipal, que se presentará en el ayuntamiento de residencia de la persona solicitante, sin perjuicio de poder presentarla en los demás lugares previstos en la legislación aplicable en materia de procedimiento administrativo



AJUNTAMENT DE MONCADA

común.

2. Podrá solicitarla la propia persona titular o su representante legal. La titularidad de la tarjeta, en todo caso, será ostentada por la persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 2.
3. La documentación a presentar junto a la solicitud, siempre que no se encuentre ya en poder de la administración actuante, será la siguiente:

1. En el caso de personas con discapacidad o diversidad funcional:

1º. Copia compulsada o digitalizada de la resolución de reconocimiento de la condición de persona con discapacidad o diversidad funcional.

2º. Dictamen relativo a su movilidad, con especificación de la condición de movilidad reducida y, en su caso, del plazo de revisión. O, en su caso, dictamen acreditativo de la condición de persona con ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera, con especificación de su nivel de agudeza visual y/o campo visual y de su carácter permanente. Este dictamen debe ser emitido por los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 de presente decreto.

3º. Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, en su caso.

4º. Dos fotos tamaño carnet del titular

2. En el caso de personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad o diversidad funcional:

1º. Fotocopia del permiso de circulación

2º. Declaración responsable firmada por su titular de que la entidad se encuentra inscrita en el Registro de Titulares de Actividades, Centros y Servicios de Acción Social de la Conselleria competente y el vehículo cuya matrícula se indica está destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad o diversidad funcional que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de inclusión social.

3º. Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, en su caso.

2. En el caso de personas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, para poder acceder a la tarjeta de estacionamiento con carácter excepcional y provisional:

1º. Informe de médico especialista de los servicios públicos de salud, que acredite la enfermedad o patología de extrema gravedad, las carencias de movilidad y la reducción sustancial de la esperanza de



AJUNTAMENT DE MONCADA

vida, que deberá ser verificado y validado por la inspección sanitaria.

2º. Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, en su caso.

3º. Dos fotos tamaño carnet del titular.

4. El ayuntamiento verificará la documentación y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto.

Asimismo, podrá establecer la tramitación de este procedimiento por medios electrónicos utilizando los impresos y documentos dispuestos en la dirección electrónica que establezca el ayuntamiento. Para poder acceder a este sistema telemático, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado reconocido de entidad (personas jurídicas) o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (persona física), ambos emitidos por la Autoritat de Certificació de la Comunitat Valenciana. En el caso de presentar un certificado digital de persona física y que se actúe en representación de otra persona física o jurídica, se deberá inscribir previamente en el Registro de representaciones de carácter voluntario ante la Generalitat para la realización de trámite por vía telemática, que habilite la representación electrónica, según se regula en el artículo 34 y siguientes del Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell. Los documentos a aportar junto con la solicitud, que no pueden ser presentados de forma telemática, se presentarán a través del registro de entrada.

Igualmente, se podrá prescindir de la exigencia de fotocopias del DNI previstas en este artículo, si esta información puede ser consultada telemáticamente, con el consentimiento de la persona interesada, recogido en la solicitud, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. (Consentimiento información)

5. El procedimiento finalizará mediante resolución dictada por el órgano competente del ayuntamiento. El plazo máximo para resolver y notificar será de un mes contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del ayuntamiento; ello sin perjuicio de la posibilidad de suspender el procedimiento en los términos establecidos en la norma de procedimiento administrativo. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se podrá entender estimada, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

6. La resolución/acuerdo pondrá fin a la vía administrativa, sin perjuicio de los recursos que frente a la misma quepa interponer,

TÍTULI III. Validez y condiciones de uso.

Artículo 9. Validez.

1. La validez de la tarjeta viene especificada en la misma, y dependerá de dos factores: edad de la persona titular y características del dictamen sobre la movilidad, en relación a si es permanente o temporal, en caso de ser persona física.
2. Para mayores de 18 años, el plazo de validez se fijará en 10 años a contar desde la fecha de expedición de la tarjeta, siempre que el dictamen determine la existencia de una movilidad reducida o ceguera, deficiencia visual grave y sordo ceguera con carácter permanente.



AJUNTAMENT DE MONCADA

1. En el supuesto de incumplimiento de las condiciones de uso indicadas en el artículo anterior, previamente constatado por agentes de la Policía Local o de la autoridad competente podrá producirse la cancelación del uso de la tarjeta.
2. Dicha medida será dictada por resolución/acuerdo del órgano competente del ayuntamiento, a través del pertinente procedimiento contradictorio, con trámite de audiencia a la persona interesada, sin perjuicio de la posible apertura de un procedimiento sancionador, en caso de existencia de infracción, conforme establece esta ordenanza municipal. (Especificado en el punto 2, régimen sancionador, en el apartado f) sanciones).

TÍTULO IV Definición y condiciones de uso de las plazas de estacionamiento.

Artículo 13. Reservas genéricas de estacionamiento para vehículos que transportan a personas con movilidad reducida (RGE).

El Ayuntamiento de Moncada contempla tres tipos de RGE:

1. **Tipo 1:** RGE con limitación horaria: Serán aquellas reservas de estacionamiento destinadas a vehículos utilizados por titulares de la TE, ubicadas en número y condiciones adecuadas en todo el casco urbano y, en especial, en áreas dedicadas a uso educativo, deportivo, cultural, de ocio, de atención a la salud, centros oficiales, establecimientos comerciales y otros centros de actividad. Dichas RGE se ubicarán en vías o espacios públicos, zonas de estacionamiento regulado bajo control de horario y garajes públicos gestionados directamente o indirectamente por el ayuntamiento, en régimen de rotación en el lugar más próximo posible a los accesos de peatones o itinerarios accesibles. La limitación horaria viene indicada en la placa; máximo 2 horas. En los servicios y establecimientos sanitarios se reservará un número suficiente de plazas para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida y las personas que dispongan de la tarjeta de estacionamiento provisional, que precisen tratamientos, asistencia y cuidados médicos con regularidad.
2. **Tipo 2:** RGE en centros de trabajo, sanitarios y educativos. Los responsables de estos centros que tengan entre el personal de su centro de trabajo alguna persona titular de la TE, podrán solicitar al Ayuntamiento de Moncada, una RGE próxima al centro de trabajo. En caso de que no sea posible la reserva en las instalaciones propias de su centro de trabajo. Para ello, deberán acreditar la relación laboral o profesional, así como una copia compulsada de la TE del trabajador. La Policía Local realizará un informe del lugar más adecuado de la vía pública para establecer RGE. Uso exclusivo trabajadores con TE.
3. **Tipo 3:** RGE sin limitación horaria: dichas plazas se localizan en lugares no recogidos por los tipos anteriores; estas plazas no tienen limitación horaria para los titulares de tarjeta conductores. En el caso de que el conductor del vehículo no sea el titular de tarjeta, el uso de dicha plaza se rige por la limitación horaria indicada en el tipo 1; máximo 2 horas.

Artículo 14: Parada y estacionamiento

Los vehículos ocupados por beneficiarios de la TE podrán ocupar las plazas enumeradas en el artículo 13 de la presente orden, en los términos establecidos en el mencionado artículo.



AJUNTAMENT DE MONCADA

Los vehículos ocupados por beneficiarios de la TE, siempre que sea necesario e inevitable, por la no existencia de un lugar más apropiado, podrán parar en cualquier lugar de la vía pública, sin abandonar el vehículo, durante el tiempo imprescindible, para subir o bajar al titular de la tarjeta que no sea conductor del vehículo, siempre y cuando no se obstaculice gravemente la circulación de vehículos o el paso de peatones.

Se podrá estacionar durante el tiempo imprescindible indicado anteriormente, en lugares donde esté prohibido el estacionamiento, en el carril contiguo o bordillo, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. No se obstaculice gravemente el tráfico.
2. No se sitúen en paradas de autobús.
3. El estacionamiento sea paralelo al bordillo.
4. No se obstruya la visibilidad en esquinas, curvas o cambios de rasante.
5. No se obstruya un paso de peatones señalizado, y se deberá dejar libre para el peatón más de 1,50 metros de anchura.

Artículo 15.- Prohibiciones

Estará prohibido el estacionamiento, incluido los titulares de la TE, en los siguientes lugares:

1. En el espacio reservado para los mercados ambulantes.
2. En lugares destinados a servicios de urgencia o seguridad.
3. Delante de salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos, durante las horas que se celebran.
4. Cuando el conductor se encuentre ausente, no se podrá ocupar parcial o totalmente un vado
5. Todos aquellos supuestos que la legislación de tráfico vigente contemple.

La violación de la prohibición indicada podrá suponer la retirada del vehículo por la grúa municipal, cuyos gastos correrán a cargo del propietario del vehículo, y sin perjuicio de la imposición de las correspondientes sanciones por estacionamiento prohibido.

Artículo 16.- Señalización de las RGE

La señalización de las referidas RGE exhibirá el símbolo internacional de accesibilidad y la prohibición de aparcamiento para otros usuarios distintos a los titulares de la TE. Podrán llevar una inscripción complementaria, indicando el texto explicativo que se considere necesario.

Las especialidades técnicas serán las establecidas por la normativa en vigor en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de la Generalitat Valenciana, o cualquier otra que desarrolle esta materia.

TÍTULO V. RESERVAS PERSONALIZADAS DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA (RPE).

El ayuntamiento de Moncada contempla un tipo de RPE:

Artículo 17. Definición de la reserva personalizada de estacionamiento para vehículos que transportan a personas con movilidad reducida. (A partir de ahora RPE).

RPE. Definición de la reserva personalizada de estacionamiento para vehículos que transportan a personas con movilidad reducida. (A partir de ahora RPE).



AJUNTAMENT DE MONCADA

Se trata de una plaza de estacionamiento reservada, debidamente señalizada, en el lugar más próximo posible al domicilio, según las características de la vía pública. Podrá ser solicitada por los conductores de TE con graves problemas de movilidad.

A estos efectos, se entenderá como persona con muy graves problemas de movilidad, las que cumplan los requisitos del artículo siguiente de la presente ordenanza.

Artículo 18.- Requisitos para ser beneficiarios de la RPE

Para la movilidad de la RPE a personas con discapacidad o diversidad funcional y con muy graves problema de movilidad, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser conductor/a.
2. Estar empadronado/a en Moncada.
3. Si la persona discapacitada es el conductor deberá tener un grado acreditado de discapacidad igual o superior al 65%.
4. La persona discapacitada deberá tener acreditada la ayuda a tercera persona.
5. No disponer de plaza de garaje adaptada en propiedad o de alquiler el solicitante y los miembros de su unidad familiar de convivencia.
6. Tener dificultades de accesibilidad a la vivienda.
7. El vehículo deberá estar adaptado a la discapacidad o diversidad funcional y a nombre del interesado o del algún miembro de su unidad familiar de convivencia.
8. Estar en posesión de la TE en vigor.
9. Utilización exclusiva de la RPE por el vehículo autorizado.
10. Aportar la documentación requerida en el artículo 20 de esta ordenanza.
11. Informe emitido por la Policía Local, justificando las características de la vía pública permiten dicha RPE.
12. Informe emitido por el Departamento de Servicios Sociales, justificando el cumplimiento de los requisitos para su concesión.
13. Cualquier otro que se considere necesario para la acreditación de la necesidad de concesión de la RPE.

Artículo 19.- Solicitud de la RPE

El expediente de solicitud de esta RPE, se realizará a través de una instancia genérica, que se presentará en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Moncada, y que tendrá que ir acompañada de la documentación indicada en el artículo 20 de esta ordenanza. El solicitante podrá ser el propio titular o su representante legal.

Artículo 20.- Documentación requerida para la solicitud RPE.

La instancia genérica se presentará en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Moncada, vía telemática en la web del ayuntamiento o a través de cualquiera de los medios previstos en la ley y tendrá que ir acompañada de la documentación que a continuación se detalla:



AJUNTAMENT DE MONCADA

1. Fotocopia del DNI solicitante.
2. Fotocopia de la resolución de la condición de persona con discapacidad o diversidad funcional, emitido por el Centro de Diagnóstico y Valoración, con grado igual o superior al 65% de discapacidad, si el conductor es la persona que conduce el vehículo.
3. Acreditar mediante documentos (Certificado catastral sobre bienes de naturaleza urbana), y/o declaración jurada, no disponer de plaza de garaje en propiedad o de alquiler el solicitante y los miembros de su unidad familiar de convivencia.
4. Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el cual se solicita la RPE.
5. Fotocopia de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo, donde figuren en su caso, las adaptaciones realizadas al mismo.
6. Fotocopia del permiso de conducir.
7. Cualquier otro documento que se considere necesario para la acreditación de la necesidad de concesión de la RPE.

Al presentar la solicitud y fotocopias de la documentación indicada, se deberá mostrar los documentos originales, para poder realizar su correcta verificación.

Artículo 21. Procedimiento de concesión de la RPE.

1. El expediente de solicitud de la RPE, se realizará a través de una instancia genérica, por vía telemática en la web del ayuntamiento o a través de cualquiera de los medios previstos en la ley, que se presentara en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Moncada, y que tendrá que ir acompañada de la documentación indicada en el artículo 20 de esta ordenanza. El solicitante podrá ser el propio titular o su representante legal.
2. El Ayuntamiento tramitará los expedientes de solicitud de RPE, a través del Departamento Municipal de Servicios Sociales, en coordinación con el Departamento de Policía Local, sin perjuicio de los informes que se deban aportar en su caso, otros servicios municipales.
3. El Ayuntamiento comprobará que el solicitante reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 16 y 20, de la presente ordenanza.
4. Si faltase algún documento de los exigidos, se requerirá al solicitante para que lo aporte, según los plazos establecidos en la legislación pertinente.
5. El Departamento Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento, tramitará el expediente, en coordinación con la Policía Local, emitirá un informe técnico y elevará una propuesta, para que la Alcaldía, o la Concejalía que tenga asignadas las competencias, en esta materia, resuelva la concesión o denegación de la RPE.
6. El Ayuntamiento concederá o denegará la RPE, notificará los interesados y a los servicios municipales afectados y el Departamento Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento coordinará su cumplimiento.

El Ayuntamiento podrá revisar de oficio y de forma periódica, la concesión de las RPE, solicitando los documentos indicados en el artículo 20, a los titulares de las mismas, pudiendo anularlas o revocarlas.

Artículo 22. Condiciones de la RPE.

1. La concesión de la RPE dependerá del espacio disponible en la calle y de las características de la zona. El lugar de la RPE se determinará en función de tales



AJUNTAMENT DE MONCADA

circunstancias en cada caso, y se intentará que sea el más próximo posible al domicilio de la persona solicitante.

2. La señalización de la RPE contendrá la matrícula del vehículo autorizado y será el Ayuntamiento quien se ocupe del coste y de la instalación. Los sucesivos posibles cambios de números de matrícula del vehículo autorizado, así como la reposición de pintura y/o señalización, se realizarán a cargo del interesado por el Ayuntamiento, previa comunicación y autorización del mismo.
3. Los beneficiarios de la RPE tienen la obligación de retirar el vehículo cuando afecte a itinerarios, o estén en área de influencia de la celebración de actos en la vía pública, a requerimiento de los agentes de Policía Local y en otras circunstancias especiales.
4. El titular de la RPE podrá hacer uso de esta sin limitación horaria, teniendo en cuenta las limitaciones del punto anterior.
5. El Ayuntamiento se reserva la potestad de introducir cualquier cambio o modificación en la RPE concedida; e incluso a su cancelación o cese, en función de los intereses generales, así como de las variables exigencias de la ordenación del tráfico de vehículos y peatones.
6. Las RPE tendrán una vigencia de cinco años, debiendo renovarse antes de finalizar este periodo, siempre y cuando se mantengan o agraven las condiciones que originaron su concesión. El titular deberá presentar en el Ayuntamiento una solicitud de renovación, con toda la documentación requerida en el artículo 20 de esta ordenanza, durante el último mes de vigencia de RPE.

Artículo 23. Registro autonómico.

1. Se establecerá un registro supramunicipal de tarjetas de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan problemas de movilidad, expedidas por ayuntamiento de la comunidad valenciana, como medida de control, a fin de evitar duplicidades.
2. Reglamentariamente, se desarrolla mediante orden de la Consellería competente en materia de atención a personas con discapacidad o diversidad funcional la regulación de dicho registro y medidas de control de las condiciones de expedición de las tarjetas de estacionamiento por los ayuntamientos para garantizar la eficacia y su uniformidad en todo el territorio de la comunidad valenciana.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1. Plazas de aparcamiento reservadas a personas titulares de la tarjeta de estacionamiento.

El ayuntamiento de Moncada deberá disponer de un mínimo de una plaza de aparcamiento reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento por cada cuarenta plazas o fracción de plazas de aparcamiento en su núcleo urbano y, además, la misma proporción en los principales centros de actividad de los mismos. Estas plazas deberán cumplir las condiciones reglamentariamente previstas en la normativa de accesibilidad.

2. Informes médicos y oftalmológicos.



AJUNTAMENT DE MONCADA

En el caso de personas con ceguera, deficiencia visual grave y sordo ceguera que cumplan los requisitos para acceder a una tarjeta de estacionamiento, los equipos multiprofesionales de los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidad podrá recabar de profesionales de otros organismos los informes médicos y oftalmológicos pertinentes para la formulación de su dictamen preceptivo, conforme a lo previsto en el artículo 9.2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

3. Revisión de expedientes de valoración de discapacidad de personas con ceguera, deficiencia visual y sordo ceguera.

En el caso de personas con ceguera, deficiencia visual grave y sordo ceguera que soliciten la revisión de su expediente de reconocimiento de discapacidad, con el fin de acreditar los requisitos para acceder a una tarjeta de estacionamiento, podrán acompañar a su solicitud un informe oftalmológico, emitido por médico oftalmólogo colegiado, en el que se haga constar expresamente que muestran en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior a 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, con pronóstico fehaciente de no mejoría visual, a los efectos oportunos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1. Vigencia de las tarjetas de estacionamiento.

Las tarjetas de estacionamiento emitidas por los ayuntamientos continúan vigentes, conforme al plazo de validez establecido en la correspondiente autorización municipal.

2. Renovación de tarjetas de estacionamiento.

De acuerdo con los plazos establecidos para su renovación, las personas titulares de tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida tienen derecho a su renovación y entrega de la nueva tarjeta, siempre que cumplan los requisitos contenidos en la presente disposición. En caso de renovación, la nueva tarjeta deberá cumplir las características previstas en este decreto y, en cuanto al número de tarjeta de estacionamiento, vendrá precedido por las siglas CV/__, TR/__ o PR/__, según determine el registro autonómico.

3. Derechos de las personas titulares y limitaciones de uso.

El municipio de Moncada, en el caso de que estuviera aplicando, con arreglo a la correspondiente ordenanza, tarifas por el estacionamiento en plazas de aparcamiento de tiempo limitado (O.R.A.) sin eximir a los titulares de las tarjetas de estacionamiento, podrán mantener este régimen para dicho supuesto, siempre que acrediten el cumplimiento de la obligación de garantizar el número mínimo de plazas de aparcamiento reservadas para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, prevista en la normativa que sea de aplicación.

4. Registro autonómico de tarjetas de estacionamiento.

La persona titular del ayuntamiento con competencias en materia de discapacidad o diversidad funcional aprobará la orden que regule el registro autonómico de tarjetas de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan problemas de movilidad, para su puesta en funcionamiento, en el plazo



AJUNTAMENT DE MONCADA

máximo de seis meses, a contar desde la entrada en vigor del decreto 72/2016, de 10 Junio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Derogación de disposiciones y normas reglamentarias.

Queda derogada la Orden de 11 de enero de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, y se establecen las condiciones para su concesión, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido de este decreto.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular de la Conselleria con competencia en materia de personas con discapacidad o diversidad funcional para modificar, mediante orden de su departamento, lo dispuesto en el artículo 4 y el modelo de tarjeta de estacionamiento que figura en el anexo, a fin de poder introducir, tanto en el papel como en su impresión, las medidas de seguridad que se consideren oportunas en cada momento, con el fin de impedir su falsificación o uso fraudulento.

2. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.”

Segundo.- Exponer al público el presente acuerdo en los lugares señalados en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local por un plazo de 30 días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará por certificación del Secretario, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, procediéndose seguidamente a su publicación en el boletín oficial de la provincia.”

Tras el turno de intervenciones, que se reproduce en su integridad en el Diario de Sesiones, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los presentes, aprueba el dictamen transcrito en sus propios términos.

Y para que conste y a los efectos oportunos, expido el presente con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa, haciendo la advertencia de que la presente se emite antes de ser aprobada el acta que la contenga, de acuerdo a lo previsto en el art. 206 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, en Moncada, a 30 de marzo de 2017.

Vº. Bº

LA ALCALDESA

Amparo Orts Albiach



EL SECRETARIO

José Luís Vicedo Rubio



AMPARO
0671 MAJOR N° 63